

CHUBB®

PÓLIZA DE SEGURO PARA TARJETAS

01/11/2016-1305-P-13-CLACHUBB20160047

21/07/2008-1305-NT-13-14TAR001

Todas aquellas palabras que se encuentran en negrilla a lo largo de esta póliza, han sido definidas al final de la misma y deben ser entendidas de acuerdo con su definición. Los títulos y subtítulos que se utilizan a continuación son estrictamente enunciativos y por lo tanto deben ser interpretados de acuerdo al texto que los acompaña.

Basado en las declaraciones hechas en el Formulario de Solicitud de Seguro debidamente diligenciado por el **Tomador**, el cual forma parte de esta póliza, y sujeto a las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y/o carátula de la póliza, Chubb Seguros Colombia S.A. y/o el **Tomador** y los **Asegurados** acuerdan lo siguiente:

CONDICIONES GENERALES

1. COBERTURAS

EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARÁ TODAS LAS PERDIDAS DESCRITAS A CONTINUACIÓN, SOPORTADAS POR EL **ASEGURADO** CON POSTERIORIDAD A LA **FECHA DE RETROACTIVIDAD**, PERO DESCUBIERTAS DURANTE EL **PERIODO CONTRACTUAL**.

1.1 COBERTURA DE TARJETAS

LOS DÉBITOS QUE, SE ESTABLEZCA, HUBIEREN SIDO REALIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN CONTRA DEL **ASEGURADO** CON OCASION DEL USO DE CUALQUIER TARJETA DE CRÉDITO EXPEDIDA POR EL **ASEGURADO** Y PERDIDA O ROBADA, O DE TARJETAS DE CREDITO FALSIFICADAS CON EL OBJETO DE APARENTAR HABER SIDO EXPEDIDAS POR EL **ASEGURADO**, INCLUYENDO EL USO POSTERIOR DE TALES TARJETAS DE CRÉDITO POR UNA PERSONA NO AUTORIZADA:

- (A) PARA LA OBTENCIÓN DE DINERO, MONEDA, BILLETES, CHEQUES DE VIAJERO, ÓRDENES DE DINERO, GIROS, O CUALQUIER OTRA PROMESA, ÓRDEN O INSTRUCCIÓN SIMILAR ESCRITA, PARA EL PAGO DE UNA SUMA CIERTA DE DINERO POR PARTE DEL **ASEGURADO** O DE SUS DEPENDENCIAS O DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA QUE ACTÚE BAJO AUTORIZACION RECIBIDA DEL **ASEGURADO**, O
- (B) EN LA COMPRA O ARRENDAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS.

1.2 COSTOS JUDICIALES, HONORARIOS Y GASTOS LEGALES

LOS HONORARIOS LEGALES RAZONABLES, LAS COSTAS JUDICIALES Y LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS Y PAGADOS POR EL **ASEGURADO** PARA ASUMIR SU DEFENSA CON OCASION DE UN PROCESO INSTAURADO EN CONTRA DEL **ASEGURADO** CON EL OBJETO DE EJECUTAR UN PAGO BAJO CUALQUIER TARJETA DE CRÉDITO FRAUDULENTO DE LAS MENCIONADAS EN

LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, ALEGANDO QUE TAL TARJETA DE CRÉDITO ES FRAUDULENTO; SIEMPRE Y CUANDO,

- (A) TAL PROCESO HUBIERE SIDO INICIADO COMO CONSECUENCIA DEL **ASEGURADO** HABERSE REHUSADO A PAGAR TAL PÉRDIDA,
- (B) EL **ASEGURADO** HUBIESE IMPARTIDO AUTORIZACIÓN ESCRITA PARA ADELANTAR LA DEFENSA DE TAL PROCESO, Y
- (C) EL **ASEGURADO** HUBIESE CUMPLIDO TOTALMENTE CON LAS DISPOSICIONES, CONDICIONES Y OTROS TÉRMINOS BAJO LOS CUALES SE EXPIDIO CUALQUIERA DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO ANTERIORMENTE MENCIONADAS.

LA RESPONSABILIDAD DEL **ASEGURADOR** POR TALES HONORARIOS LEGALES, COSTAS JUDICIALES Y GASTOS, BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, FORMARÁ PARTE INTEGRAL Y NO INCREMENTARÁ EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD AGREGADO DE ESTA PÓLIZA, Y ESTARÁ SIEMPRE SUJETA A LA CONDICIÓN GENERAL NUMERO DOS.

DEFINICION ESPECIAL

"FALSIFICACIÓN" BAJO EL CONTRATO DE SEGURO ANTERIOR, SIGNIFICA CUALQUIER MEDIO O INSTRUMENTO CUYO OBJETIVO SEA EL DE LLEVAR UN NÚMERO DE CUENTA BANCARIA DEL **ASEGURADO**

- (A) QUE HUBIERE SIDO GRABADO O IMPRESO A FIN DE APARENTAR SER UNA TARJETA DE CRÉDITO EXPEDIDA POR EL **ASEGURADO**, PERO QUE EN REALIDAD NO SEA UNA TARJETA DE CRÉDITO PUESTO QUE EL **ASEGURADO** NO HA AUTORIZADO LA GRABACIÓN O IMPRESIÓN DE TAL TARJETA DE CRÉDITO, O
- (B) QUE HUBIERE SIDO VÁLIDAMENTE EXPEDIDA POR EL **ASEGURADO** PERO POSTERIORMENTE ALTERADA O MODIFICADA SIN EL CONSENTIMIENTO DEL **ASEGURADO**

DESCUBRIMIENTO

LA(S) PÉRDIDA(S) RESULTANTE(S) DEL USO DE UNA TARJETA DE CRÉDITO SE ENTENDERÁ(N) DESCUBIERTA(S) DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL DE LA PÓLIZA TAN SOLO SI EL **ASEGURADO** LA(S) HUBIERE DESCUBIERTO POR PRIMERA VEZ DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL MENCIONADO Y CORRESPONDIENTE AL MOMENTO EN EL CUAL TAL TARJETA HUBIERE SIDO PERDIDA, ROBADA E INDEBIDAMENTE UTILIZADA POR UNA PERSONA NO AUTORIZADA. EN TAL EVENTO, TODAS LAS PÉRDIDAS RESULTANTES DEL USO DE TAL TARJETA SE CONSIDERARAN COMO DESCUBIERTAS DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL DE LA PÓLIZA.

EN EL EVENTO DE CANCELACIÓN, TERMINACIÓN O FALTA DE RENOVACIÓN DE ESTA PÓLIZA, EL **ASEGURADO** TENDRÁ SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TAL CANCELACIÓN, TERMINACIÓN O FALTA DE RENOVACIÓN PARA DESCUBRIR TODAS Y CADA UNA DE LA(S) PÉRDIDA(S) RECUPERABLE(S) BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE

SEGURO, Y TAL(ES) PÉRDIDA(S) DESCUBIERTA(S) DURANTE EL PERIODO DE SESENTA DÍAS, SERÁN CONSIDERADAS COMO DESCUBIERTAS DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL DE LA PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

EL **ASEGURADOR** NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR

1. LA PÉRDIDA RESULTANTE DEL USO DE UNA TARJETA DE CRÉDITO PARA OBTENER DINERO, MONEDA, BILLETES, CHEQUES, CHEQUES DE VIAJERO, ÓRDENES DE DINERO, GIROS, O CUALQUIER OTRA PROMESA, ÓRDEN O INSTRUCCIÓN ESCRITA SIMILAR PARA EL PAGO DE UNA SUMA CIERTA DE DINERO O PARA LA COMPRA O ARRENDAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS, EXCEPTO CUANDO SE HUBIERE OBTENIDO POR EL **ASEGURADO** O LA ENTIDAD FINANCIERA QUE ACTÚE BAJO AUTORIZACIÓN RECIBIDA DEL **ASEGURADO**, O POR PARTE DE UNA ASOCIACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO O POR EL MERCADO INTERBANCARIO EN REPRESENTACION DEL **ASEGURADO**.
2. LA PÉRDIDA QUE DE MANERA JURÍDICA EL **ASEGURADO** PUEDA A SU TURNO COBRAR A, U OBTENER EL REEMBOLSO DE PARTE DE:
 - (A) EL TITULAR DE LA TARJETA
 - (B) CUALQUIER PERSONA, FIRMA O SOCIEDAD QUE ACUERDE HONRAR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO DEL **ASEGURADO**, O
 - (C) CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA, ASOCIACIÓN FINANCIERA O MERCADO INTERBANCARIO REPRESENTANDO AL **ASEGURADO**.
3. LA PÉRDIDA RESULTANTE DE CUALQUIER TARJETA DE CRÉDITO QUE HUBIERE SIDO EXPEDIDA A UNA PERSONA SIN HABER DILIGENCIADO Y PRESENTADO LA APLICACIÓN RESPECTIVA ANTE EL **ASEGURADO**, DISTINTA DE LA SOLICITUD DE REEMPLAZO DE UNA TARJETA DE CRÉDITO QUE YA HUBIERE SIDO EXPEDIDA POR EL **ASEGURADO**.
4. LA PÉRDIDA DE INTERESES O DE LA PROPORCIÓN DE CUALQUIER PÉRDIDA EN RAZÓN AL DESCUENTO REALIZADO POR CUALQUIER PERSONA, FIRMA O SOCIEDAD QUE HUBIERE ACORDADO HONRAR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO DEL **ASEGURADO**.
5. LA PÉRDIDA RESULTANTE DE LA EXPEDICIÓN DE CUALQUIER TARJETA DE CRÉDITO PARA GARANTIZAR EL COBRO Y PAGO DE CUALQUIER CHEQUE O GIRO.
6. LA PÉRDIDA RESULTANTE DEL USO DE UNA O MAS TARJETAS DE CRÉDITO FALSIFICADAS, A MENOS QUE TAL PÉRDIDA SEA INCURRIDA EN EXCESO DE LA SUMA RECUPERADA O RECIBIDA POR EL **ASEGURADO** BAJO CUALQUIER CONTRATO DE CONFORMIDAD CON EL CUAL EL **ASEGURADO** DEBA SER REEMBOLSADO POR PÉRDIDAS SUFRIDAS EN RELACIÓN CON TALES TARJETAS DE CRÉDITO FALSIFICADAS.
7. LA PÉRDIDA RESULTANTE DE CUALQUIER ACTO FRAUDULENTO, DESHONESTO O CRIMINAL COMETIDO POR UN CUALQUIER FUNCIONARIO, AGENTE, REPRESENTANTE, DIRECTOR O EMPLEADO DEL **ASEGURADO** BIEN SEA QUE TAL FUNCIONARIO, AGENTE, REPRESENTANTE, DIRECTOR O EMPLEADO HUBIERE ACTUADO SOLO O EN COLUSIÓN CON OTROS.

8. LA PÉRDIDA DERIVADA DEL USO DE UNA TARJETA DE CRÉDITO GENUINA POR UNA PERSONA AUTORIZADA UTILIZANDO SU FIRMA GENUINA CON LA INTENCIÓN DE DEFRAUDAR AL **ASEGURADO**.
9. CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUCIONAL, INCLUYENDO PERO NO LIMITADA A LUCRO CESANTE, DEMORA, PÉRDIDA DE MERCADO O EL COSTO DE REEMPLAZO O RE-EXPEDICIÓN DE TALES TARJETAS DE CRÉDITO.
10. CUALQUIER PÉRDIDA RESULTANTE DE LA FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL O DEL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE UN PRESTAMO O TRANSACCIÓN DE

LA NATURALEZA, O EQUIVALENTE A, UN PRESTAMO OTORGADO U OBTENIDO DEL **ASEGURADO**.

11. CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL O DE CUALQUIER NATURALEZA DEL **ASEGURADO**.
12. CUALQUIER PÉRDIDA NO DESCUBIERTA DURANTE EL **PERIODO CONTRACTUAL** DE ESTA PÓLIZA Y CUALQUIER PÉRDIDA SUFRIDA CON ANTERIORIDAD A LA **FECHA DE RETROACTIVIDAD** MENCIONADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
13. CUALQUIER PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE O RELACIONADA CON GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES O ACTOS SIMILARES A OPERACIONES DE GUERRA (AUN SI LA GUERRA HUBIERE SIDO O NO DECLARADA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCION, INSURRECCION, CONMOCIÓN CIVIL QUE ALCANCE LAS PROPORCIONES O EQUIVALENTE A LEVANTAMIENTO POPULAR, USURPAMIENTO DE PODER BIEN SEA O NO MILITAR, LEY MARCIAL, MOTIN O ACTO DE CUALQUIER AUTORIDAD CONSTITUIDA DE MANERA ILEGAL.
14. CUALQUIER PÉRDIDA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADA TOTAL O PARCIALMENTE POR, O DERIVADA DE:
 - (A) RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DERIVADA DE CUALQUIER GAS NUCLEAR O DE CUALQUIER DESECHO PROVENIENTE DE COMBUSTIÓN DE GAS NUCLEAR.
 - (B) LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES CONTAMINANTES DERIVADAS DE CUALQUIER COMPONENTE O ENSAMBLAJE NUCLEAR.
15. ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3. **LÍMITE DE RESPONSABILIDAD**

El Límite de Responsabilidad establecido en las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza como límite agregado de responsabilidad, es el máximo de responsabilidad del **Asegurador** en relación con todas las pérdidas cubiertas por esta Póliza, y tal límite incluirá todos aquellos costos y gastos, y en el evento de pago de cualquier pérdida bajo esta Póliza, la suma de tal pago será deducida del Límite Agregado de Responsabilidad mencionado en las Condiciones Particulares, a menos que la cobertura hubiere sido modificada por el **Asegurador** mediante endoso, a cambio del pago de una prima adicional y en cumplimiento a las otras condiciones de la

Póliza.

El **Asegurador** no estará obligado, en ningún caso, a pagar las pérdidas que excedan el Límite agregado de **Responsabilidad** aplicable, una vez éste haya sido agotado por el pago de pérdidas.

4. DEDUCIBLE

El **Asegurador** será exclusivamente responsable de pagar por la proporción de la reclamación que exceda el deducible fijado en las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza. Para efectos de la presente póliza la proporción asumida por el **Asegurador** incluirá los costos y gastos incurridos por el **Asegurado** para la investigación y defensa de la reclamación, no obstante lo dispuesto en el artículo 1128 del Código de Comercio.

El Deducible será a cargo del **Asegurado** y de acuerdo con lo previsto por el artículo 1103 del Código de Comercio no podrá ser objeto de cobertura de seguro sin el consentimiento previo del **Asegurador**.

Las partes entienden y acuerda que en el evento en que los **Aseguradores** incurrieren en costos y gastos que, en virtud de esta cláusula, son de responsabilidad del **Asegurado**, entonces tal suma deberá ser reembolsada por el **Asegurado** a los **Aseguradores** de manera inmediata al requerimiento que se formule en tal sentido.

5. DESCUBRIMIENTO

La(s) Pérdida(s) resultante(s) del uso de una tarjeta de crédito se entenderá(n) descubierta(s) durante el **Periodo Contractual** de la Póliza tan solo si el **Asegurado** la(s) hubiere descubierto por primera vez durante el **Periodo Contractual** mencionado y correspondiente al momento en el cual tal tarjeta hubiere sido perdida, robada e indebidamente utilizada por una persona no autorizada. En tal evento, todas las pérdidas resultantes del uso de tal tarjeta se consideraran como descubiertas durante el **Periodo Contractual** de la Póliza.

En el evento de cancelación, terminación o falta de renovación de esta Póliza, el **Asegurado** tendrá sesenta días contados a partir de la fecha de tal cancelación, terminación o falta de renovación para descubrir todas y cada una de la(s) pérdida(s) recuperable(s) bajo el presente contrato de seguro, y tal(es) pérdida(s) descubierta(s) durante el periodo de sesenta días, serán consideradas como descubiertas durante el **Periodo Contractual** de la Póliza.

6. REGLAS SOBRE NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN

6.1. Notificación de Reclamaciones

En cumplimiento al Artículo 1075 del Código de Comercio, el **Asegurado**, deberá avisar al **Asegurador** acerca de la presentación de cualquier de cualquier pérdida o presunción de pérdida que pueda dar lugar a una reclamación por pérdida bajo el presente contrato de seguro, dentro de los diez (10) días calendario comunes siguientes a la fecha que los haya conocido o debido conocer.

Si debido al incumplimiento de este deber se perjudicaran o disminuyeran las posibilidades de defensa de la Reclamación, el **Asegurador** podrá reclamar al **Asegurado** los daños y perjuicios en proporción a la culpa de los mismos y al perjuicio sufrido.

Si el incumplimiento del **Asegurado** se produjera con la manifiesta intención de engañar al **Asegurador** o si se obrase dolosamente con los reclamantes o con los afectados, el **Asegurador** quedará librado de toda responsabilidad bajo la póliza.

6.2. Asistencia y Cooperación

En desarrollo de las obligaciones legales previstas en el artículo 1074 y concordantes del Código de Comercio, el **Asegurado** cooperará con el **Asegurador** y le suministrará toda la información y asistencia que el **Asegurador** pueda razonablemente requerir, incluyendo pero no limitada a, la presentación en audiencias, descargos y juicios y la asistencia para la celebración de arreglos, asegurando y suministrando evidencia, obteniendo la presencia de los testigos y adelantando la defensa de cualquier Reclamación cubierta por esta Póliza. El **Asegurado** no hará nada que pueda llegar a perjudicar la posición del **Asegurador**.

El incumplimiento de las obligaciones que le corresponden con ocasión del siniestro y en especial, las establecidas en los párrafos 6.1 y 6.2 anterior, acarrearán los efectos jurídicos establecidos en el artículo 1078 del Código de Comercio.

6.3. Obligaciones del Asegurado

De conformidad con el Artículo 1077 del Código de Comercio, una vez acaecida la pérdida, el **Asegurado** deberá suministrar al **Asegurador** la información, documentos y pruebas necesarias para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía del mismo, según lo exigido por la ley. El **Asegurador**, mediante esta póliza, sugiere al **Asegurado** que adjunte al reclamo formal todos los documentos, comprobantes contables y facturas, entre otros, que le permitan establecer la ocurrencia de los supuestos establecidos en el artículo 1077 del Código de Comercio.

Adicionalmente el **Asegurado** deberá:

- a) A su solo costo, tomar todas las precauciones necesarias para prevenir las pérdidas en todo momento y adherirse y mantener todos los sistemas de seguridad descritos en el cuestionario.
- b) Guardar los registros de todas las transacciones de tal manera que el **Asegurador** pueda determinar de manera precisa el monto de cualquier pérdida en particular.

7. RECUPERACIONES

Si el **Asegurado** tuviere que asumir cualquier pérdida cubierta por esta Póliza que exceda la suma asegurada otorgada por esta Póliza, el **Asegurado** estará facultado para adelantar todas las recuperaciones que estime necesarias (excepto en relación con cualquier garantía, seguro, reaseguro, protección o indemnización tomada o en beneficio del **Asegurador**), presentada por cualquiera, en relación o a cuenta de cualquier pérdida sufrida bajo esta

Póliza hasta su completo reembolso, menos los costos derivados de adelantar la misma; debiendo ser acreditado al reembolso del **Asegurador**, cualquier remanente

8. SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN

El **Asegurador**, una vez efectuados cualesquiera de los pagos previstos en esta póliza, se subrogará hasta el límite de tal o tales pagos y podrá ejercer los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al **Asegurado** en contra de cualquier persona o entidad distinta de las personas, firmas o sociedades que hubieren acordado honrar las obligaciones a cargo del **Asegurado** derivadas de tarjetas de crédito, siempre y cuando tales personas, firmas o sociedades no sean responsables por fraude o negligencia. Para estos efectos, el **Asegurado** prestará toda la colaboración que sea precisa para la efectividad de la subrogación, incluyendo la formalización de cualesquiera documentos que fuesen necesarios para dotar al **Asegurador** de legitimación activa para demandar judicialmente por sí o, en su caso, en nombre de la **Firma** y/o los **Asegurados**. Así mismo, al **Asegurado** le está prohibido renunciar a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro so pena de perder el derecho a la indemnización en caso de

incumplir con esta obligación.

9. CLÁUSULA DE CANCELACIÓN

Este contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes:

- I. Por el **Asegurador**, mediante comunicación escrita al **Asegurado**, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío y sujeto a los términos del artículo 1071 del Código de Comercio Colombiano;
- II. Por el **Asegurado**, en cualquier momento, mediante aviso escrito al **Asegurador**.

En el primer caso, la revocación da derecho al **Asegurado** a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se calculará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

10. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

Los **Asegurados**, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud deberán notificar por escrito al **Asegurador** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local incluyendo pero no limitándose a la Aceptación de un contrato que supere en un 25% los ingresos del mayor contrato reportado en el Formulario de Solicitud y/o cambio en la especialización de la labor de la Firma.

Para efectos de esta póliza, además se entiende como agravación del estado del riesgo, sin perjuicio de los demás hechos y circunstancias que tengan tal carácter, las siguientes:

- I. La cesión a cualquier título de más del 50% de las acciones con derecho a voto del **Asegurado**; o
- II. La fusión o absorción por otra sociedad del **Asegurado**; o
- III. La liquidación obligatoria, toma de posesión o intervención administrativa, liquidación forzosa administrativa, o la imposición de otra medida que persiga los mismos fines que las anteriores independientemente de su denominación legal; o
- IV. La adquisición del control del **Asegurado**; por cualquier gobierno, autoridad competente, o por funcionarios designados por los mismos;

Resultando en un cambio en:

- I. La posesión directa o indirecta de la mayoría de los derechos de voto; o
- II. El derecho de nombramiento o cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Administración, u otros órganos de administración; o
- III. El control efectivo con base en un acuerdo escrito con otros accionistas de la mayoría de los derechos de voto,

La notificación se hará con antelación de no menos de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio de los **Asegurados**. Si la modificación del riesgo les es extraña, se deberá avisar al **Asegurador** dentro de los diez (10) días siguientes a

la fecha en que se tenga conocimiento de este cambio, conocimiento que se presume transcurridos 30 días desde el momento de la modificación.

Una vez notificada la modificación del riesgo en los términos consignados aquí, el **Asegurador** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

11. CAMBIOS

La notificación a cualquier intermediario o corredor de seguros o el conocimiento por parte de éstos últimos, de cambios solicitados por el **Asegurado** con respecto a los términos de la cobertura, no producirá un cambio en ninguna de las partes o condiciones de esta póliza; ni tampoco los términos de esta Póliza, serán cambiados o modificados excepto mediante un endoso o anexo emitido para formar parte de esta Póliza y firmado por un representante autorizado del **Asegurador**.

12. CONCURRENCIA DE SEGUROS

Cuando cualquier pérdida bajo esta Póliza estuviere también cubierta, en todo o en parte, por otra póliza válida emitida por otro **Asegurador**, esta Póliza cubrirá, con sujeción a sus términos y condiciones, dicha pérdida solo en la medida en que su importe sobrepase el límite de indemnización de dicha póliza agotado íntegramente por el pago en moneda de curso legal de la pérdida cubiertos bajo dicha póliza, y únicamente en cuanto a dicho exceso. En el caso de que tal póliza esté suscrita solamente como seguro de exceso específico por encima del Límite de Responsabilidad establecido en esta Póliza, la pérdida será cubierta cubierta por esta Póliza con sujeción a sus términos y condiciones

13. COMUNICACIONES Y REPRESENTATIVIDAD

Se acuerda que el **Tomador** actuará por derecho propio y en nombre de sus Filiales, en el caso que éstas estén incluidas en la cobertura, y de todas las personas consideradas **Asegurados**, en todo en cuanto concierne al envío y recepción de comunicaciones de demandas, resolución, terminación o revocación de este contrato, pago de primas y recibo de cualquier devolución de primas que pueda devenir obligatoria según esta póliza, recibo y aceptación de cualesquiera suplementos, anexos o endosos de esta póliza.

14. CESION

En aplicación de los mandatos previstos en el artículo 1107 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 1086 del mismo Código la cesión de interés asegurable o de los derechos previstos a favor del **Asegurado** en la presente Póliza no será válida ni producirá efecto alguno a menos que medie consentimiento por escrito del **Asegurador**.

15. PAGO DE PRIMAS

El **Tomador** está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. Si en la póliza no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del **Asegurador** o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al **Asegurador** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

16. FORMULARIO DE SOLICITUD

Para emitir esta Póliza el **Asegurador** se ha basado en la información y declaraciones contenidas en el formulario de solicitud de seguro, cuestionarios complementarios, estados financieros y demás información exigida para la suscripción y sometidos al **Asegurador**, dichas declaraciones son la base de la aceptación del riesgo y de los términos y condiciones de esta Póliza, y por lo tanto se considerarán como parte integrante de la misma.

17. FRAUDE O DOLO

Fuera de los casos que contempla el Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros, las obligaciones del **Asegurador** quedarán extinguidas en los siguientes supuestos:

- I. Si el **Asegurado** con el fin de hacer incurrir en el error, disimulara o declarara inexactamente hechos que liberarían al **Asegurado** de sus obligaciones o podrían limitarlas.
- II. Si, con igual propósito, no entregara en tiempo al **Asegurador** la documentación que deba o sea propicio entregar al **Asegurador** en los términos de esta póliza.
- III. Si hubiese en el siniestro o en la Reclamación dolo o mala fe del **Asegurado**, beneficiario, causahabiente o apoderado.

18. RENOVACION

Para solicitar la renovación de la Póliza, el **Asegurado** deberá proporcionar al **Asegurador**, por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento del **Periodo Contractual**, el Formulario de solicitud de seguro y la información complementaria. Con base en el estudio de esta información, el **Asegurador** determinará los términos y condiciones para el nuevo **Periodo Contractual**.

19. DAÑO Y/O COSTOS EN MONEDA EXTRANJERA

Si la pérdida es expresada en una moneda distinta a la establecida en el límite de responsabilidad de las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza, ésta será convertida y pagada en la moneda legal colombiana establecida en dichas condiciones, de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado oficial (TRM) del día que se alcance la sentencia final, el laudo arbitral y se alcance el acuerdo transaccional o el asegurado cumpla con la carga probatoria.

20. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES AL CONTRATO DE SEGUROS

Para cuantas cuestiones se refieran a la interpretación, validez y/o cumplimiento de esta póliza, el presente contrato queda sometido a la Ley Colombiana y en particular, al Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros, que será también de aplicación a aquellos aspectos no previstos en el mismo. No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación mencionada, se establece expresamente que si el contenido de la póliza difiere, en su caso, de la proposición de seguro de las cláusulas acordadas, el **Tomador** y/o el **Asegurado** podrá solicitar la aclaración al **Asegurador** en un plazo de treinta (30) días calendario a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente.

Para cuantas cuestiones puedan surgir entre las partes con motivo de la celebración, validez y cumplimiento de este contrato, las partes podrán someterse a la jurisdicción ordinaria o al Arbitraje de común acuerdo.

21. DELIMITACION TERRITORIAL

La cobertura y extensiones de cobertura de esta Póliza son aplicables a las pérdidas presentadas en los territorios establecidos en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares en la sección delimitación territorial.

22. DEFINICIONES

- 22.1. **Asegurado** significa la persona natural o jurídica señalada en las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza como tal.
- 22.2. **Asegurador** significa Chubb Seguros Colombia S.A.
- 22.3. **Fecha de Retroactividad** significa la fecha especificada en las condiciones particulares.
- 22.4. **Periodo Contractual** significa el espacio de tiempo que media entre la fecha de inicio de vigencia indicada en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares y la terminación, expiración o revocación de esta Póliza.
- 22.5. **Tomador** persona natural o jurídica señalada condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza como tal.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.